JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-9706 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 124/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 124/2015 a instancia de José Luis Fernández Ortiz frente a Montajes Herrerías, S. L., Navantia, S. A., Izar Construcciones Navales, S. A. y Astilleros de Santander, S. A., en los que se ha dictado auto-decreto 21 de julio de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de don José Luis Fernández Ortiz representado por el letrado don Antonio Sarabia Gómez, contra las empresas demandadas, condenadas solidariamente, Navantia, S. A., Izar Construcciones Navales, S. A., Montajes Herrerías, S. L. y Astilleros de Santander, S. A., como ejecutadas, por importe de 79.762,95 euros de principal, más otros 3.200 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución (total por ambos conceptos: 82.962,95 euros).

Dado que está asegurado el importe de condena mediante aval solidario prestado por la condenada Navantia, S. A. con fecha 24/07/2014 a los efectos de las responsabilidades dimanantes de la sentencia dictada en autos 508/13, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito Bankinter, procédase por la señora secretaria, reponsable de la ejecución, a adoptar las medidas concretas que resulten procedentes.

Asimismo se despacha ejecución contra la empresa Navantia, S. A., por importe de otros 650,00 euros, en concepto de honorarios le fueron impuestos a la recurrente por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad y que aún no han sido abonados, expidiéndose por la Sra. Secretaria el correspondiente mandamiento de pago.

Advertencias legales: Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3855000064012415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2015-9706

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. El magistrado juez".

"PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto; Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de don José Luis Fernández Ortiz representado por el letrado don Antonio Sarabia Gómez, contra las empresas demandadas, condenadas solidariamente, Navantia, S. A., Izar Construcciones Navales, S. A., Montajes Herrerías, S. L. y Astilleros de Santander, S.A, como ejecutadas, por importe de 79.762,95 euros de principal, más otros 3.200 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación una vez satisfecho íntegramente el principal reclamado; lo que hace un total de despacho de ejecución de 82.962,95 euros

Asimismo se despacha ejecución contra la empresa Navantia, S. A., por importe de otros 650,00 euros, en concepto de honorarios le fueron impuestos por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad, que aún no han sido puestos a disposición del letrado impugnante del recurso.

ACUERDO

Primero.- Requiérase a las empresas co-ejecutadas y condenadas solidariamente para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación de la presente resolución procedan al pago de la cantidad total por la que se ha despachado ejecución 82.962,95 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado y procedimiento:

Cuenta en Banco Santander número 3855000064012415.

Dígitos de Transferencia: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274. En el apartado observaciones o concepto de la transferencia deberá indicar el número de cuenta de este Juzgado y procedimiento que está arriba indicado (16 dígitos), y como texto Jdo. Social 4 Santander y el número de ejecución.

Apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá a ejecutar el aval bancario prestado por la entidad Bankinter, S. A., cuyos datos constan en el antecedente fáctico segundo de la presente resolución. a favor de la empresa Navantia, S. A. por importe de 82.962,95 euros

Segundo.- Obrando ingresada en las actuaciones la cantidad 650 euros a que fue condenada la empresa recurrente, Navantia, S. A., se expide Mandamiento de pago a favor del letrado impugnante del recurso de suplicación don Antonio Sarabia Gómez

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064012415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia

CVE-2015-9706

gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

El secretario judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Montajes Herrerías, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de julio de 2015.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/9706

CVE-2015-9706